

Ejército Español

Plaza de

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º

16
137
21-10-937

Procesados

En prisión preventiva el día

Ignacio Ibarraqui Warroesti

Escalapios

FISCALIA JURIDICO MILITAR
1-2-39

FISCALIA JURIDICO MILITAR
3-2-39



11373-13090
Fecha 21-2-39-6-6-39

Fecha del examen:
Día 2 de 8 de 40

FISCALIA JURIDICO MILITAR
8-5-39
ENTRADA

FISCALIA JURIDICO
11-5-39

137

Cuenta de 41 folios útiles (Cuarenta y uno).

Juez Instructor

Secretario

Cap. honorífico Jurídico Militar
D. Ignacio Moreno Salvatierra

Auxiliar del C. J. No.
Cabo: Arcenio Otero Loto

Tomado nota en info

el día y hora señalado
tivos informes, el Fiscal
constitutivo de un delito
decidiendo la pena de
seis meses para el

Presidente:
Cnel. Sr. Canella.
Vocales:
Sr. Ferrero.
Sr. Reboiro.
Sr. Harrán.
Vocal Ponente:
Sr. Tutau.

SENTENCIA. — En la Plaza de Bilbao
a 16 de Mayo de 1939. Año de
la Victoria.
Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
uno para ver y fallar la causa núm. 18.101 que por
el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados JAIME IBARUCHI URRESTI.

que Sr. Sanchez del Rey

s mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
ta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
r las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y
LTANDO: Que el procesado JAIME IBARUCHI URRESTI, de cuarenta años,

lo manifest. lo sigue
en sus anteriores manifestaciones

pasado, profesión labrador y vecino de Ubidea, donde ha trabajado
como peón caminero de la Diputación, habiendo perdido la plaza anti-
por profesar ideales tradicionalistas, por cuya causa, y para ser
lo en el cargo, se vió precisado a adherirse al partido separatista
actuar de la manera más intensa en favor del mismo; iniciado el
o Nacional y por razón de lo ya dicho, se vió precisado a prestar
en favor de los separatistas, actuando como guía merced a su cono-
del terreno por los alrededores del monte Corbea, y aunque su actua-
gunos hechos efectuados por los rejos, como por ejemplo en lavvo-
los embalses que surtian de agua a Vitoria, no pasaba de la de
camino favorable, se jactaba después de haber intervenido de una
eficaz, dándose tintes de héroe y apareciendo como exaltado sepa-
cual aunque tuviera por fin borrar el recuerdo de su filiación
ista anterior, constituía una provocación e incitaba de un modo
de ánimos en contra del Movimiento Nacional y de las personas

Mayo de 1939

Hechos probados.
Que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha calificado
reputados al procesado estimándolos constitutivos del delito de
la rebelión y pidiendo la imposición a su autor de la pena de
un día de prisión mayor.

[Handwritten signature]

do
de
n-
de
l
-
es
n-

RESULTANDO: Que el Defensor del procesado abogó por la absolución del mismo por estimar que los hechos de que se le acusa no revisten figura de delito.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando de esta sentencia son constitutivos de un delito consumado de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito se estima responsable en concepto de autor al procesado JAIME IBARGUCHI URRESTI, en cuya actuación se aprecian por el Consejo concurren circunstancias de atenuación determinadas por la necesidad en que las circunstancias colocaron al procesado y por lo cual al amparo de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar estima que debe serle impuesta la pena de seis años y un día de prisión mayor.

CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito de la índole que se sanciona en esta resolución, lo es también políticamente, a los efectos del artículo 1º de la Ley de 9 de Febrero del año actual.

VISTOS los artículos pertinentes y demás de general aplicación y la citada Ley de Responsabilidades Políticas.

El Consejo de Guerra FALLA, que debe condenar y condena, como autor de un delito de excitación a la rebelión en el que -- concurren las circunstancias atenuantes anteriormente señaladas, al procesado JAIME IBARGUCHI URRESTI, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, abonándosele abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a consecuencia de esta causa. Expresamente se reservan sobre los bienes del penado las acciones pertinentes a favor del Estado Español y demás perjudicados; y para los efectos aprobada que sea esta sentencia, líbrase testimonio de lo actuado al Tribunal de Responsabilidades Políticas correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.

Antonio Juan Ruiz
Agustín Pedraza Sáez

Manuel Sánchez
Prof. Hermoso
Castro

AUDITORÍA
DE LA
SEXTA REGIÓN MILITAR

Nº/13.089-1º
Sº.Uº. Bilbao
Nº.15.101-38

J
ex
ci
DI
to
la
ven
tim
dien

y CONSIDERANDO
sin que en él se a
ha sido apreciada
legal de los hechos
do dentro de los
Militar que regula el
VISTOS los Ar
191 del Gobierno del Es
ACUERDO apr

pasen los autos al Servicio
los elevarán de nuevo a
a los restantes fines de ej

